

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

386
373

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 00-048263-00009-0000 Rec: 2006-05-11 16:00:05

ep. 2020 NUECREACIONES

Ita 2 PATENTES Eje 1 REGDEPOSITO

at 444 RESPUESTAREQUE Folios: 6

Re: P1.-F.HOFFMANN-LA ROCHE AG.-Solicitud de Patente de Invención para "DERIVADOS DE ERITROPOYETINA".-Clase A.61.-Expediente número 00-048.963.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista de 16 de Febrero de 2006.
2. De acuerdo con el Concepto Técnico No. 204, el señor Examinador objeta la claridad de las reivindicaciones 9 y 11 de la presente solicitud argumentando lo siguiente:

- ✓ **Reivindicación 9:** "... está definiendo el conjugado en términos de la obtención de una de sus partes y no en virtud de sus características propias. La pegilación de la glicoproteína, que constituiría el elemento inventivo de la presente realización no se efectúa precisamente mediante activación genica endógena, luego dicho método para la expresión protéica no puede ser empleado para definir el conjugado";
- ✓ **Reivindicación 11:** "reclama una composición conteniendo los elementos de las reivindicaciones precedentes; sin embargo, no hace referencia a ellas... la misma cláusula deja por fuera elementos que definen exactamente la invención y limitan el alcance de la protección solicitada (posición exacta de las glicosilaciones y modificaciones en la proteína etc...)..."

En relación con los anteriores aspectos me permito manifestar al señor Examinador que es deseo del solicitante realizar las siguientes modificaciones al capítulo reivindicatorio de la solicitud estudiada, con el fin de dar respuesta a las objeciones transcritas anteriormente.

- ✓ **Reivindicaciones 9 y 11:** Teniendo en cuenta las observaciones hechas por el señor Examinador, se han **eliminado** dichas reivindicaciones del capítulo reivindicatorio superando de esta forma las objeciones de claridad.



JOSE LLORED CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

385
379

3. Anexo me permito presentar:

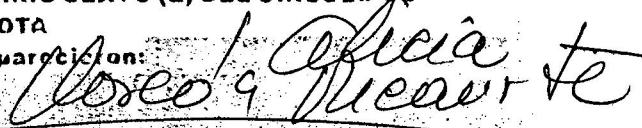
- (i) Recibo número 06 - 33,170 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (ii) Copia del nuevo capítulo reivindicatorio, **que reemplaza el originalmente presentado**, en cuyas páginas 45 y 46 se han realizado las modificaciones expuestas anteriormente.

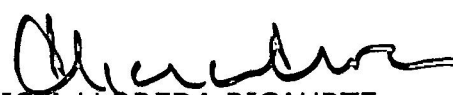
4. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y de las modificaciones realizadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLORED RICAURTE
T.P. 53.215
Código 231

NOTARIA
SEXTO
BOGOTÁ, D.C.
COD. JURIS CIVILIS

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. 11 MAY 2006
Ante mi PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ
Comparecición:

quien (es) exhibió(ron) el(los) C.C.
39 690 713
y declaró(ron) que es(son) el(los) que aparece(n)
en el presente documento y (los) suyos (as) y
que el contenido del mismo es verídico. En constan-
cia se hizo esta diligencia.


ALICIA LLORED RICAURTE
C.C. No. 39.690.713 de Usaquén

NOTARIA SEXTA
PABLO MENDEZ
BARAJAS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 33,170
FECHA : MAYO 4 DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: C0-048283-00009-0000 Fec: 2005-05-11 16:00:05
Ep 2020 NUF-CREACIONES
Tra: 2 PATENTES Evo 1 REGDEPOSITO
cl 444 RESPUESTAREQUE Fotos: 8

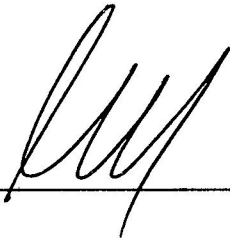
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLORED A Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	47044957	04/05/2006	950,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

30 DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

388
380

389
381REIVINDICACIONES

1. Un conjugado de eritropoyetina, dicho conjugado comprende una glucoproteína, la eritropoyetina, que presenta al menos un grupo amino libre, que presenta una actividad biológica *in vivo* con la que consigue que las células de la médula ósea incrementen la producción de reticulocitos y glóbulos rojos y que se selecciona del grupo de la eritropoyetina humana y análogos de la misma, cuyos análogos tienen (i) la secuencia de la eritropoyetina humana modificada mediante la adición de entre 1 y 6 sitios de glicosilación, siendo dicha modificación seleccionada del grupo que consiste en:

Asn³⁰Thr³²;
Asn⁵¹Thr⁵³;
Asn⁵⁷Thr⁵⁹;
Asn⁶⁹;
Asn⁶⁹Thr⁷¹;
Ser⁶⁸Asn⁶⁹Thr⁷¹;
Val⁸⁷Asn⁸⁸Thr⁹⁰;
Ser⁸⁷Asn⁸⁸Thr⁹⁰;
Ser⁸⁷Asn⁸⁸Gly⁸⁹Thr⁹⁰;
Ser⁸⁷Asn⁸⁸Thr⁹⁰Thr⁹²;
Ser⁸⁷Asn⁸⁸Thr⁹⁰Ala¹⁶²;
Asn⁶⁹Thr⁷¹Ser⁸⁷Asn⁸⁸Thr⁹⁰;
Asn³⁰Thr³²Val⁸⁷Asn⁸⁸Thr⁹⁰;
Asn⁸⁹Ile⁹⁰Thr⁹¹;
Ser⁸⁷Asn⁸⁹Ile⁹⁰Thr⁹¹;
Asn¹³⁶Thr¹³⁸;
Asn¹³⁸Thr¹⁴⁰;
Thr¹²⁵; y
Pro¹²⁴Thr¹²⁵.

390
32

(ii) la secuencia de la eritropoyetina humana modificada mediante la reorganización de al menos un sitio de glicosilación, siendo dicha modificación seleccionada del grupo que consiste en:

Gln²⁴ Ser⁸⁷ Asn⁸⁸ Thr⁹⁰;
 Gln³⁸ Ser⁸⁷ Asn⁸⁸ Thr⁹⁰; y
 Gln⁸³ Ser⁸⁷ Asn⁸⁸ Thr⁹⁰, ó

(iii) la secuencia seleccionada del grupo que consiste en:

(a) la secuencia de la eritropoyetina humana y la secuencia SEQ ID NO:3

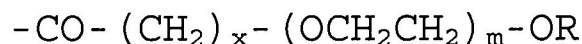
Ser	Ser	Ser	Ser	Lys	Ala	Pro	Pro	Pro	Ser	Leu	Pro	Ser
1				5					10			
Pro	Ser	Arg	Leu	Pro	Gly	Pro	Ser	Asp	Thr	Pro	Ile	Leu
	15				20				25			
Pro	Gln											

en el extremo carboxilo de la secuencia de la eritropoyetina humana;

(b) la secuencia en (a) modificada por Ser⁸⁷ Asn⁸⁸ Thr⁹⁰; y

(c) la secuencia en (a) modificada por Asn³⁰ Thr³² Val⁸⁷ Asn⁸⁸ Thr⁹⁰;

dicha glucoproteína se encuentra unida covalentemente a "n" grupos de poli(etilenglicol) de la fórmula



con el -CO de cada grupo de poli(etilenglicol) formando un enlace amida con uno de dichos grupos amino; en donde R es alquilo C₁-C₆ lineal o ramificado; X es 2 ó 3;

m se encuentra entre 450 y 900;

n se encuentra entre 1 y 3; y

n y m se eligen de modo que el peso molecular del conjugado menos la glucoproteína eritropoyetina se encuentre entre 20 kilodaltons ($3,322 \times 10^{-20}$ g) y 100 kilodaltons ($1,661 \times 10^{-19}$ g).

2. El conjugado de la reivindicación 1, de la fórmula



en donde x, m, n y R son como se ha definido en la reivindicación 1, y P es el residuo de la glucoproteína sin el grupo o grupos n amino que forman el enlace o enlaces con el grupo o grupos de poli(etilen glicol).

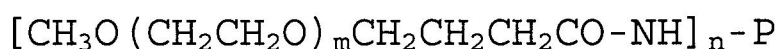
3. El conjugado de cualquier reivindicación precedente, en donde R es metilo.

4. El conjugado de cualquier reivindicación precedente, en donde m está comprendido entre 650 y 750.

5. El conjugado de cualquier reivindicación precedente, en donde n es 1.

6. El conjugado de cualquier reivindicación precedente, en donde R es metilo, m está comprendido entre 650 y 750; y n es 1.

7. El conjugado de cualquier reivindicación precedente que presente la fórmula

392
334

en donde m se encuentra entre 650 y 750, n es 1 y P es como se ha definido en la reivindicación 1.

8. El conjugado de cualquier reivindicación precedente, en donde la glicoproteína es una eritropoyetina humana.

9. El conjugado de acuerdo con cualquiera de la reivindicaciones 1 a 8, en donde la glucoproteína presenta la secuencia, SED ID NO:1.

Ala	Pro	Pro	Arg	Leu	Ile	Cys	Asp	Ser	Arg	Val	Leu	Glu
1				5						10		
Arg	Tyr	Leu	Leu	Glu	Ala	Lys	Glu	Ala	Glu	Asn	Ile	Thr
15						20					25	
Thr	Gly	Cys	Ala	Glu	His	Cys	Ser	Leu	Asn	Glu	Asn	Ile
			30					35				
Thr	Val	Pro	Asp	Thr	Lys	Val	Asn	Phe	Tyr	Ala	Trp	Lys
40					45					50		
Arg	Met	Glu	Val	Gly	Gln	Gln	Ala	Val	Glu	Val	Trp	Gln
		55				60					65	
Gly	Leu	Ala	Leu	Leu	Ser	Glu	Ala	Val	Leu	Arg	Gly	Gln
			70							75		
Ala	Leu	Leu	Val	Asn	Ser	Ser	Gln	Pro	Trp	Glu	Pro	Leu
	80				85					90		
Gln	Leu	His	Val	Asp	Lys	Ala	Val	Ser	Gly	Leu	Arg	Ser
		95								100		
Leu	Thr	Thr	Leu	Leu	Arg	Ala	Leu	Gly	Ala	Gln	Lys	Glu
105					110					115		
Ala	Ile	Ser	Pro	Pro	Asp	Ala	Ala	Ser	Ala	Ala	Pro	Leu
		120					125				130	

Arg	Thr	Ile	Thr	Ala	Asp	Thr	Phe	Arg	Lys	Leu	Phe	Arg
				135					140			
Val	Tyr	Ser	Asn	Phe	Leu	Arg	Gly	Lys	Leu	Lys	Leu	Tyr
		145				150				155		
Thr	Gly	Glu	Ala	Cys	Arg	Thr	Gly	Asp				
				160				165				

10. La composición que comprende conjugados tal como se define en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, en donde el porcentaje de conjugados donde n es 1 es al menos el noventa por ciento.

11. La composición de acuerdo con la reivindicación 10, en donde el porcentaje de conjugados donde n es 1 es al menos el noventa y dos por ciento.

12. La composición de acuerdo con la reivindicación 11 donde el porcentaje de conjugados donde n es 1 es al menos el noventa y seis por ciento.

13. La composición de la reivindicación 10, en donde el porcentaje de conjugados donde n es 1 es entre el noventa y el noventa y seis por ciento.

14. Una composición farmacéutica que comprende un conjugado o una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13 y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

394
386
375
2006-05-27

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

EXPEDIENTE N° 00-48963
IPC A61K 38/02, 3512
CONCEPTO TÉCNICO N° 859

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se conceptúa que

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

Para el presente estudio se tendrá en cuenta:

- El capítulo descriptivo comprendido en los folios 5 a 45
- Las reivindicaciones 1 a 14 del capítulo reivindicatorio de los folios 390 a 393 que reemplazan el encontrado en los folios 378 a 382.
- Conceptos técnicos 1376 y 204 de septiembre de 2005 y febrero de 2006 respectivamente.
- Respuestas al examen de patentabilidad folios 368-383 y 386 a 387

La presente solicitud reivindica prioridad de las solicitudes americanas N° 60/142.253; 60/150.225; 60/151.548, 60/166.151 de 2 de julio de 1999, 23 de agosto de 1999, 31 de agosto de 1999 y 17 de noviembre de 1999 respectivamente, y cumplen con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. OBJETO DE INVENCION:

El objeto de la presente solicitud se refiere a un conjugado de eritropoyetina que comprende una glicoproteína con al menos un grupo amino libre, que presenta la secuencia de la EPO humana con la adición entre 1 a 6 sitios de glicosilación o una nueva disposición de al menos un sitio de glicosilación, donde dicha glucoproteína se encuentra unida covalentemente a "n" grupos polietilenglicol de fórmula $-CO-(CH_2)_x-(OCH_2CH_2)_m-OR$, en donde x es 2 o 3, m se encuentra entre 450 y 900 y n se encuentra entre 1 y 3. El conjugado menos la proteína debe estar entre 20 y 100 kilodaltons y debe tener una fórmula estructural $P-[NHCO-(CH_2)_x-(OCH_2CH_2)_m-OR]_n$. También hacen parte de la invención las composiciones que contienen dicho conjugado.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61k 38/02, 35/12

3. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad no se encontraron documentos que hubieran sido publicados o hubieran cumplido el plazo previsto en el artículo 40

387
395

antes 2 de julio de 1999, fecha de presentación de la solicitud prioritaria, que se relacionen estrictamente con un conjugado de eritropoyetina de formula $P-[NHCO-(CH_2)_x-(OCH_2CH_2)_m-OR]_n$, en donde R es alquilo C1-C6 lineal o ramificado, x es 2 ó 3, m se encuentra entre 450 -900; n se encuentra entre 1 - 3 y el peso molecular del conjugado menos la proteína se encuentre entre 20-100 kilodaltons (3.322×10^{-20} - 1.661×10^{-19} g).

4. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

4.1. EVALUACIÓN DE LA NOVEDAD.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Teniendo en cuenta el objeto de la invención definida en el numeral 2 de esta comunicación se realizó la búsqueda de anterioridades. Consultadas las bases de datos con que cuenta esta oficina no se encontraron documentos que formaran parte del estado de la técnica previo a la fecha de presentación que evidenciaran la existencia de un conjugado de eritropoyetina donde ésta se encuentra unida de forma covalente a n grupos poli (etilen glicol) formando un enlace amida con uno de los grupos amino libres en la EPO y cuya formula final fuese $P-[NHCO-(CH_2)_x-(OCH_2CH_2)_m-OR]_n$. Donde:

- ❖ X es 2 ó 3
- ❖ R es alquil C1-C6 lineal o ramificado
- ❖ m está entre 450 y 900
- ❖ n está entre 1 y 3
- ❖ P es la eritropoyetina menos el grupo amino que forma el enlace amida.

4.2. EVALUACIÓN DEL NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Basándonos en el objeto de la invención definido en el numeral 2 de esta comunicación se establece que aún cuando en el estado de la técnica se encuentran reportes de la existencia de moléculas de eritropoyetina a las cuales se les ha modificado al menos un sitio de glicosilación

(EP0640619), no resulta obvio para una persona medianamente versada en la materia en lugar de adicionar o cambiar un sitio de glicosilación generar un conjugado de EPO-poli etilenglicol. De la misma forma no era posible derivar del estado de la técnica que los conjugados en mención iban a presentar una vida media de circulación, un tiempo de residencia en plasma mayor, una menor aclaración o depuración y una mayor actividad clínica in vivo.

Siendo que la invención no es obvia y no se deriva evidentemente del estado de la técnica, se considera que la invención cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la Decisión 486.

4.3. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN INDUSTRIAL

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que “Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.”

Partiendo del hecho de que el objeto de la invención es el que se define en el numeral 2 de esta comunicación, al ser empleado en empresas de papel, pigmentos o metal, se considera que dicho objeto es susceptible de aplicación industrial según el artículo 19 de la Decisión 486.

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el objeto reclamado en las reivindicaciones 1 a 14 de los folios 389 a 393 de la solicitud en estudio, toda vez que cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

EXAMINADOR TÉCNICO Código # 202063	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	FECHA 2006-05-27
---------------------------------------	---------------------------------	---------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 14256

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28581

Rad. N° 00-48963

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00048963 del día 29 de junio del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 384 y 385 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-048963-00009-0000 del 11 de mayo del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado presentando nuevos folios 389 a 393, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 14 contenidas en los folios 389 a 393, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

390



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 14256

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28581

Rad. N° 00-48963

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" DERIVADOS DE ERITROPOYETINA "

Clasificación IPC: A 61 K 38/02, 35/12.

Reivindicación(es): 1 a 14 **Folio(s):** 389 a 393.

Titular(es): F.HOFFMANN – LA ROCHE AG.

Domicilio(s): Basilea, Suiza.

Inventor(es): Pascal Sebastián Bailon.

Prioridad N°: 60/142,254	Fecha: 02 de julio de 1999	País: US.
60/150,225	23 de agosto de 1999	US.
60/151,548	31 de agosto de 1999	US.
60/166,151	17 de noviembre de 1999	US.

Vigente desde: 29 de junio del 2000 **Hasta:** 29 de junio del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de F.Hoffmann-La Roche AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

391

RESOLUCION 14256

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28581

Rad. N° 00-48963

procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 7/00 POR CONCEPTO
DE DEECHOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 MAYO 2006

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E).

Maria Teresa Pineda Buena Ventura
MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

Calle 72 N° 5 – 83 Piso 5.

Bogotá, D.C. *bmj*

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

392

RADICACIÓN: 0-48963

EDICTO No. 9382

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 14256 de 31-MAY-2006**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:**" DERIVADOS DE ERITROPOYETINA "****Clasificación IPC:** A 61 K 38/02, 35/12.**Reivindicación(es):** 1 a 14**Folio(s):** 389 a 393.**Titular(es):** F.HOFFMANN – LA ROCHE AG.**Domicilio(s):** Basilea, Suiza.**Inventor(es):** Pascal Sebastián Bailon.

Prioridad N°: 60/142,254	Fecha: 02 de julio de 1999	País: US.
60/150,225	23 de agosto de 1999	US.
60/151,548	31 de agosto de 1999	US.
60/166,151	17 de noviembre de 1999	US.

Vigente desde: 29 de junio del 2000 **Hasta:** 29 de junio del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de F.Hoffmann-La Roche AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella

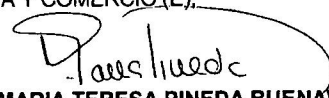
procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 MAYO 2006

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E).


MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 20-JUN-2006
 Secretaría General Ad-Hoc
 EDICTO No. 9382

Este edicto se desfija hoy 05-JUL-2006 a las cinco (5:00 p.m.)